

El suscrito, **RAÚL GRACIA GUZMÁN**, Senador de la República, del Partido Acción Nacional, a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 8 numeral 1 fracción I, 164, 165 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reformar las fracciones I del artículo 43, fracción VI del artículo 64 y IV del artículo 144 de la Ley de Migración** quedando de la siguiente forma para quedar como sigue:

#### ANTECEDENTES

1. El artículo **3** la Ley de Migración del Estado Mexicano define a los migrantes como:

##### **Artículo 3:**

...

**XVII.** Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

...

2. En la ley anteriormente citada se establecen los principios rectores del trato del estado mexicano hacia los migrantes dejando en claro que dicho trato será en estricto apego a los derechos humanos como se plasma en el artículo 2:

**Artículo 2.** La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

**Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.**

**\*énfasis añadido**

3. Ahora bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en el artículo 20 en su apartado B dicta los derechos de todas las personas imputadas y para el caso concreto que en esta ocasión atañe en la fracción primera encontramos consagrado el **"principio de presunción de inocencia"** que establece que toda persona es inocente hasta no se declare su responsabilidad mediante una sentencia emitida por un juez:

**Art 20:**

...

**B. De los derechos de toda persona imputada:****I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;**

....

**\*énfasis añadido**

Cabe destacar que en artículo 1 de la CPEUM establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados Internaciones de los cuales el estado Mexicano sea parte, así mismo en su segundo párrafo se establece el ***principio pro persona*** el cual se dicta los lineamientos para interpretación de las normas relativas a los derechos humanos y que para efectos dicha interpretación siempre será favoreciendo a las personas:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. Ahora bien en una lectura hecha a la Ley de Migración, específicamente en sus artículos 43 fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV que establecen que :

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. **Estar sujeto a proceso penal** o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;
2. Cuando no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;
3. Cuando se dude de la autenticidad de los documentos o de la veracidad de los elementos aportados;
4. Estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente, o
5. Lo prevean otras disposiciones jurídicas.

Las autoridades migratorias, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con los medios necesarios para verificar los supuestos anteriores y para este fin podrán solicitar al extranjero la información o datos que se requieran.

El hecho de que el extranjero haya incumplido con lo dispuesto en la fracción II de este artículo, no impedirá a la autoridad migratoria analizar de nueva cuenta su solicitud de visa, siempre que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos en que el extranjero haya sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales, el Instituto valorará su condición migratoria atendiendo los principios de la readaptación social, así como los relativos a la reunificación familiar.

**Artículo 64.** El Instituto deberá cancelar la condición de residente temporal o permanente, por las siguientes causas:

1. Manifestación del extranjero de que su salida es definitiva;
2. Autorización al extranjero de otra condición de estancia;
3. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta;
4. Perder el extranjero su condición de estancia por las demás causas establecidas en esta Ley;
5. Perder el extranjero el reconocimiento de su condición de refugiado o protección complementaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y
6. **Estar sujeto a proceso penal** o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano o que por sus antecedentes en el país o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública.

**Artículo 144.** Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

**I.** Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;

**II.** Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

**III.** Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

**IV. Estar sujeto a proceso penal** haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

**\*énfasis añadido**

Claro está que en la propia ley de migración del estado mexicano se está violentando el principio de presunción de inocencia consagrado en la CPEUM y que otorga a todas las personas en el artículo 1, ya que como se puede observar la legislación faculta a la autoridad a deportar a un migrante en el supuesto caso que este se encuentre sujeto a un proceso penal, sin embargo el estar sujeto a un proceso penal no indica que la persona sea responsable de alguna conducta antijurídica.

Por lo que es imperante que el poder legislativo federal atienda dicha violación a los Derechos Humanos que se ha plasmado en la ley.

Cabe señalar que el estado mexicano está obligado a respetar en todo momento la integridad y los derechos humanos de todas las personas, pero sobre todo de los grupos vulnerables, dotando de la normatividad necesaria para que este objetivo se pueda materializar.

Por último, es una contradicción grave el condenar los hechos que acontecen en otras partes del mundo, pero no modificar la normatividad interna para erradicar este tipo de actividad y como ejemplo pongo las declaraciones que dio el entonces pre candidato a la presidencia de los Estado Unidos de America Donald J. Trump:

*"Cuando México envía su gente, no envían a los mejores. Envían gente que tienen muchos problemas", dijo. Según Trump, los inmigrantes mexicanos "traen drogas, crimen, son violadores y, supongo que algunos, son buenas personas". (Univision noticias, 2015)*

Es claro que esto se trató de un discurso para infundir odio hacia los migrantes mexicanos y sobre todo criminalizarlos, pero la normatividad interna mexicana no está lejos de este discurso al pre juzgar a los migrantes y deportándolos, sin tener antes tener una sentencia emitida por una autoridad jurisdiccional en la que declare responsable.

México y el mundo debe dejar de criminalizar la migración ya que en principio si una persona emigra de su nación de origen no lo hace con una mala intención si no, en busca de un mejor futuro para ellos y sus familias.

Por lo expuesto se propone a esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA**

**Se reforma la fracción I del artículo 43, fracción VI del artículo 64 y IV del artículo 144 de la Ley de Migración quedando de la siguiente forma:**

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

...

**Artículo 64.** El Instituto deberá cancelar la condición de residente temporal o permanente, por las siguientes causas:

VI. Haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública.

**Artículo 144.** Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

**IV.** Haya sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

...

**Transitorio:**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 18 de abril de 2017

**Sen. Raúl Gracia Guzmán**